



# Resolución Ministerial N° 304-2012-MC

Lima, 07 AGO. 2012

Visto, el Informe N° 097-2012-DGFC/MPCIC/MC de la Dirección General de Fiscalización y Control; y,

## CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral Nacional N° 802/INC, de fecha 02 de agosto de 2001, se declaró Monumento al inmueble ubicado en el Jr. Bolognesi N° 214-220, esquina Jr. Ayacucho N° 313 del distrito y provincia de Huanta, departamento de Ayacucho. Asimismo, se delimitó la Zona Monumental del distrito y provincia de Huanta, departamento de Ayacucho;

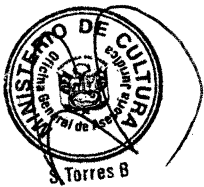
Que, con fecha 17 de enero de 2011, la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho emitió el Oficio N° 031-2011-DRC-AY/MC por medio del cual comunica al señor Kevin James Erwin Cárdenas García que el inmueble ubicado en el Jr. Bolognesi N° 214-220, esquina Jr. Ayacucho N° 313 del distrito y provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, tiene la condición de Monumento Histórico según lo dispuesto en la Resolución Directoral Nacional N° 802/INC del 02 de agosto de 2001; así como también, se halla inserto dentro de la delimitación de la Zona Monumental de Huanta, por lo que se encuentra bajo restricciones establecidas en la Ley N° 28296;

Que, de otro lado, señala que de la inspección ocular realizada el 17 de setiembre de 2010 a diversos inmuebles ubicados en la Zona Monumental de Huanta se ha observado que el referido inmueble se encuentra en mal estado de conservación, por lo que deberá realizarse con premura el apuntalamiento integral de toda la unidad inmobiliaria y la consolidación de las estructuras en riesgo de colapso, a fin de evitar daños a terceros y al Monumento Histórico;

Que, el 06 de mayo de 2011, el señor Kevin James Erwin Cárdenas presentó ante la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho, el proyecto de rehabilitación de inmueble declarado Patrimonio Cultural;

Que, a través del Oficio N° 548-2011-DRC-AYA/MC del 25 de mayo de 2011, la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho comunicó al administrado que el proyecto presentado registra observaciones por lo que deberá subsanarlas;

Que, la Municipalidad Provincial de Huanta – Ayacucho mediante Oficio N° 271-2011-MPH/A del 11 de julio de 2011, comunicó a la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho que se han demolido dos inmuebles declarados Patrimonio Cultural de la Nación, sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura, dentro de los cuales se encuentra el ubicado en el Jr. Ayacucho N° 313, Ayacucho, de propiedad del señor Kevin James Erwin Cárdenas García;



Que, en mérito a los Informes N° 289-2011-LCAS-DPMH-DRC-AY/MC y N° 309-2011-LCAS-DPMH-DRC-AY/MC de fecha 15 de julio de 2011 y 26 de julio de 2011, respectivamente, el responsable del Área de Arquitectura del Departamento de Patrimonio Monumental e Histórico de la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho señala que al haberse demolido el inmueble ubicado en el Jr. Bolognesi N° 214-220 esquina con el Jr. Ayacucho N° 313, Ayacucho, corresponde dar inicio al procedimiento administrativo sancionador contra el propietario del bien, señor Kevin James Erwin Cárdenas García, por cuanto, el hecho realizado generó un daño muy grave al Monumento declarado Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, por Resolución Directoral Regional N° 009-DRC-AYA/MC, de fecha 01 de agosto de 2011, la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra el señor Kevin James Erwin Cárdenas García por la presunta comisión de la infracción prevista en el inciso b) del artículo 49.1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; así como también, se le concedió el plazo de siete (7) días para que formule sus descargos. Cabe indicar, que la citada Resolución fue notificada al administrado el día 18 de agosto de 2011, conforme puede apreciarse en el cargo que obra en el expediente;

Que, con fecha 22 de agosto de 2011, el señor Kevin James Erwin Cárdenas García presentó sus descargos;

Que, mediante Informe N° 097-2012-DGFC/VMPCIC/MC, de fecha 15 de mayo de 2012, la Dirección General de Fiscalización y Control señaló que con la entrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura corresponde a las Direcciones Regionales de Cultura elaborar únicamente los informes técnicos y legales para que sean elevados a la Dirección de Control y Supervisión perteneciente a la Dirección General de Fiscalización y Control para la instrucción de los procedimientos administrativo sancionadores, siendo que esta última tiene la competencia para determinar y aplicar las sanciones que corresponden. En virtud a lo expuesto, la Resolución Directoral Regional N° 009-DRC-AYA/MC ha sido emitida contraviniendo lo establecido en el actual Reglamento de Organización y Funciones, razón por la cual debe solicitarse al Órgano Superior, es decir, al Despacho Ministerial que emita la Resolución de nulidad correspondiente;

Que, en relación a la facultad sancionadora conferida a las Direcciones Regionales de Cultura debe tenerse en cuenta que ésta fue establecida por Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC del 23 de diciembre de 2004, modificada por Resolución Directoral Nacional N° 632/INC, de fecha 21 de mayo de 2007;

Que, al entrar en vigencia el 15 de mayo de 2011, el Decreto Supremo N° 001-2011-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, se derogó tácitamente las potestades sancionadoras





## Resolución Ministerial N° 304-2012-MC

conferidas a las Direcciones Regionales de Cultura por cuanto dicha función le fue otorgada exclusivamente a la Dirección de Control y Supervisión - en su calidad de órgano instructor-, así como, a la Dirección General de Fiscalización y Control - en su calidad de órgano sancionador, conforme lo dispuesto en el literal b) del artículo 68° y el literal l) del artículo 67°, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones;

Que, conforme a lo manifestado, queda acreditado que las Direcciones Regionales de Cultura, a partir de la dación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, perdieron competencia respecto a las potestades sancionadoras;

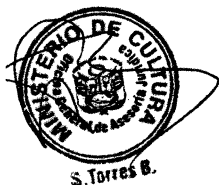
Que, la Resolución Directoral Regional N° 009-DRC-AYA/MC ha sido emitida el 01 de agosto de 2011; es decir, luego de la entrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

Que, al respecto, el inciso 1) del Artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula los requisitos de validez del acto administrativo, establece en cuanto a la competencia que: *"Debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión"*;

Que, de acuerdo a lo señalado, debe entenderse que al momento de expedir la referida Resolución, la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho carecía de competencia para emitir el referido acto administrativo, lo cual determina que dicho acto contraviene el texto expreso del artículo precitado;

Que, el artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece la facultad que tiene la Administración para eliminar sus actos viciados en su propia vía y aún invocando como causales sus propias deficiencias, precisando que dicha facultad prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; en tal sentido, de la revisión del procedimiento se desprende que a la fecha no ha vencido el plazo establecido en la norma para declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 009-DRC-AYA/MC; debido a que fue notificada al administrado el 18 de agosto de 2011, conforme se aprecia del cargo de notificación que obra en el expediente;

Que, cabe indicar, que la precitada Resolución se encuentra inmersa en la causal prevista en el inciso 2 del Artículo 10° de la Ley N° 27444, que establece: *"son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez"*; por tal motivo, corresponde declarar su nulidad; así como de todo lo actuado posteriormente, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la emisión del Informe Ampliatorio N° 309-2011-LCAS-DPMH-DRC-AY/MC del 26 de julio de 2011, que fuera expedido



por el responsable del Área de Arquitectura del Departamento de Patrimonio Monumental e Histórico de la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho, debido a que el procedimiento registra un vicio insalvable que afecta su tramitación y atenta contra el interés público, ya que se trata de un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 11.3 del Artículo 11° de la Ley N° 27444, precisa que: "11.3 La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido"; en tal sentido, se deberán realizar las acciones correspondientes para la determinación de responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, mediante Informe N° 484-2012-OGAJ-SG/MC, de fecha 30 de julio de 2012, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que se han advertido vicios que conllevan a declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 009-DRC-AYA/MC, de fecha 01 de agosto de 2011 y de todo lo actuado posteriormente;

Estando a lo visado por el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por Decreto Supremo N° 002-2010-MC, que aprueba la fusión bajo la modalidad de absorción del Instituto Nacional de Cultura en el Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2011-MC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, modificada por Resolución Directoral Nacional N° 632/INC, que aprueba el Reglamento General de aplicación de sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 009-DRC-AYA/MC, de fecha 01 de agosto de 2011, así como de todo lo actuado posteriormente, careciendo de objeto pronunciarse sobre los descargos formulados por el señor Kevin James Erwin Cárdenas García, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la emisión del Informe Ampliatorio N° 309-2011-LCAS-DPMH-DRC-AY/MC del 26 de julio de 2011, que fuera emitido por el responsable del Área de Arquitectura del Departamento de Patrimonio Monumental e Histórico de la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.





# Resolución Ministerial N° 304-2012-MC

**Artículo Segundo.-** Disponer que una vez notificada la presente Resolución, el expediente sea remitido a la Dirección General de Fiscalización y Control para su evaluación y de considerarlo pertinente se expida la Resolución de inicio de procedimiento administrativo sancionador contra el señor Kevin James Erwin Cárdenas García.

**Artículo Tercero.-** En aplicación del artículo 11.3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, disponer se derive copia de todo lo actuado a la Secretaría General para que evalúe las acciones que correspondan en cuanto a la determinación de responsabilidades a lugar.

**Regístrese y Comuníquese.**

LUIS ALBERTO BEIRANO FALCONI  
Ministro de Cultura

